



Autidad en circular del 25. inserta en el propio Boletín,
por la cual se ha dignado S. M. resolver q^e debiendo providere
ala reinstauracion de Ayuntamiento para el año proximo 1859, sea
los Jefes Políticos las tidens oportunas al efecto, segun en lo
previene en d. l. y encerrado en mandos acordados en
el Domingo 16. de Diciembre de 1858. despues de lo devoto oficio,
se celebre la Junta Parroquial en la unica de esta villa
para proceder al nombramiento de nuevos electores en la
manera q^e prescribe las ordenes vigentes, y q^e todo se
anuncie al publico en las debidas anticipaciones y en la
forma practica.

Q. de otra de la del mismo mes, comunicada por la
circular en circular de la f. n. y p. n. de 1858, por la que
se ha servido S. M. la Reyna Gobernadora declarar q^e no pudiendo
en arreglo al art. 205 de la Ley de 3 de Feb. de 1823, conceder
los alambres permitidos para reuniones prohibidas por las Le-
yes del Reyno, en cuyo caso se halla de los boletines publicos
de Madrid, segun la Ley de 13 de Feb. de 1858, de la novissima rescrip-
cion, debe tener cumplido las disposiciones del R. Decre-
to de 26. de Set. de 1835, de q^e encerrado los mandos Acor-
daron en cumplido.

Q. de un memorial con q^e D. Juan Penabaz acom-
paña la fee de su nacimiento, de q^e resulta haber cum-
plido 50 años en primer de corriente mes, y solicita se
le exima del serv. pecuniario q^e cubren teniendo ala
M. N. y en qual' estado.

Q. de un of. pasado al Sr. Alcaide de la villa, por el Sr.
Cura de esta villa en fecha 31 de Oct. ulto, en el q^e transcribe

